

Partido Revolucionario Institucional

vs.

**Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral**

Tesis LV/2024

COMPETENCIA. CORRESPONDE AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS EN CONTRA DE LA PERSONA TITULAR DE UNA GUBERNATURA POR LA ASISTENCIA A UN EVENTO DE CAMPAÑA EN UNA ENTIDAD FEDERATIVA DISTINTA A DONDE GOBIERNA.

Hechos: Un partido político presentó una queja en contra de una gobernadora por la asistencia a un evento de campaña en una entidad federativa diversa, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral se declaró incompetente y remitió la queja al Organismo Público Local Electoral del Estado donde se realizó el evento.

Criterio jurídico: La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral es la autoridad competente para conocer de las quejas y denuncias en contra de la persona titular de una gubernatura por la asistencia a un evento de campaña en una entidad federativa distinta a aquella donde gobierna, y analizar la posible vulneración al principio constitucional de imparcialidad.

Justificación: De la interpretación sistemática de los artículos 41, Base III, Apartado D; 116, fracción IV, inciso o), y 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo establecido en los artículos 440, 470 y 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que la competencia para conocer de irregularidades e infracciones a la normativa electoral corresponde tanto al Instituto Nacional Electoral, como a los Organismos Públicos Locales Electorales y los Tribunales Electorales locales, dependiendo del tipo de infracción y de las circunstancias de comisión de los hechos motivo de denuncia. En este sentido, debe tenerse presente el ámbito territorial de las partes denunciadas para determinar quién debe conocer de este tipo de infracciones, por lo que no es posible reducir el análisis de la competencia solamente al criterio de territorialidad, respecto de una de ellas. En ese sentido, ante la posibilidad de estudiar la conducta denunciada cuando los sujetos a los que se les reprocha pertenecen a ámbitos locales distintos, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral es la autoridad competente. En el entendido que, para acreditar la competencia de un órgano administrativo electoral local no basta con que los hechos denunciados se lleven a cabo dentro de una entidad federativa, sino que deben considerarse otros factores como: 1) Que no se encuentra próximo ni se está desarrollando algún proceso electoral federal o local; caso en el cual no sería posible vincular las presuntas infracciones con algún tipo de elección, y 2) Que la propaganda que supuestamente se reparte o la conducta que se denuncie incida en elecciones locales.

Séptima Época:

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-392/2022